

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 10/2020 DE 23 DE JUNIO DE 2020

Asunto: Limitación de aforo en las Zonas de Baño del Río Bergantes

Vista la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-2019, así como los sucesivos Reales Decretos por los que se prorroga el Estado de Alarma,

Visto el artículo 46 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2, en el que se establece que en las zonas de baño con afluencia importante de bañistas, deberá controlarse el aforo asegurando en todo momento el distanciamiento social, haciendo un uso responsable de las zonas por parte de los bañistas, cumpliendo para ello con las recomendaciones y normas establecidas por las autoridades sanitarias, pudiendo establecer los Ayuntamientos limitaciones de aforo en las playas a fin de asegurar que se respeta la distancia interpersonal de dos metros entre bañistas.

Vistas las recomendaciones adoptadas por parte de Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales y la FAMCP, en fecha 20 de mayo de 2020 y 3 de junio de 2020 dirigidas a los municipios aragoneses,

Visto el Informe del CSIC de fecha 23 de Mayo de 2020 en el que desaconsejan el baño en zonas de agua dulce con escaso caudal durante la temporada 2020,

Vista la comunicación realizada por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón con fecha 11 de Junio de 2020, en el que se indica que la Temporada de Baño en el Río Bergantes en el año 2020 se establece entre el 3 de julio y el 27 de agosto de 2020, en la que se recuerda la necesidad de instalar carteles para informar al público sobre las características de la playa y las medidas de seguridad que se debe respetar, así como establecer limitaciones de aforo en las playas a fin de lograr el cumplimiento de la distancia interpersonal de dos metros entre bañistas y que la superficie de playa a ocupar por cada bañista sea de cuatro metros cuadrados, debiendo abandonar la instalación los bañistas que presenten cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

Siguiendo las órdenes y protocolos de actuación marcados por el Gobierno del Estado y el Gobierno Autonómico, en el uso de las competencias establecidas según la Ley 7/1985, de 2 de Abril, la Ley 7/1999, de 9 de Abril,

Con la finalidad de salvaguardar la salud pública a través de cumplimiento de las normas de distanciamiento social y el estricto seguimiento de todas las normas de higiene y sanidad, Debido a que la pasada temporada de baño 2019, la clasificación anual de las aguas de la Zona de Baño Río Bergantes en Aguaviva, ubicadas en el municipio de Aguaviva (Teruel), arrojaron un resultado excelente según las analíticas recogidas en NÁYADE (Sistema de Información nacional de Aguas de Baño), siendo una zona de baño con una gran afluencia de bañistas,

Visto que la CHE no es competente para realizar prohibición alguna relativa al baño en los Ríos, y que de acuerdo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ni



el Alcalde ni el Pleno tienen la competencia para prohibir el baño en las zonas de baño reguladas.

RESUELVO:

PRIMERO. Desaconsejar el baño en todas las zonas de baño del Río Bergantes que presenten escaso caudal durante la temporada 2020.

SEGUNDO. Limitar el aforo de estacionamiento de vehículos, con el objeto de que la superficie de playa a ocupar por cada bañista sea de aproximadamente 4 m² cuadrados, en cada una de las siguientes 4 zonas de baño del Río Bergantes con el objeto de evitar su masificación:

-Puente de Cananillas (Pont de Cananillas): aforo limitado a 15 vehículos

-Los Tres Tubos (La Rebugada): aforo limitado a 10 vehículos

-Las Dos Rocas (Les Dos Roques): aforo limitado a 15 vehículos

-El Monolito (Lo Cingle de la Riera): aforo limitado a 10 vehículos

TERCERO. Establecer la efectividad de dicha limitación desde el 27 de Junio de 2020 hasta el 27 de Agosto de 2020, fecha del fin de la Temporada de Baño 2020.

CUARTO. Recordar mediante la instalación de cartelería, que se deben cumplir las normas de seguridad e higiene para la nueva normalidad recogidas en Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

QUINTO. Remitir el presente Decreto a la Subdelegación del Gobierno en Teruel, Puesto de Guardia Civil de Mas de las Matas, Confederación Hidrográfica de Ebro y a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, para hacerles partícipes de las limitaciones de aforo establecidas.

SEXTO. Dar cuenta del presente Decreto al Pleno en la próxima sesión que celebre.

En Aguaviva, a 23 de Junio de 2020

El Alcalde

Aitor Clemente Guillén

La secretaria

Celia Monterde Cortés

